SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 03 DE OCTUBRE DE 2023 LINIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-172-2023 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor, de los miembros: Srta. Eduarda Abad; Lcda. María Lorena Escudero; Dra. Vilma Bojorque; Dra. Gicela Palacios; Lcda. Ruth Clavijo Castillo; Dr. Juan Peña Aguirre; Dr. Marcelo Cazar; Eco. Max Bernal; Ing. Juan Leonardo Espinoza; Dr. Eduardo Chica; Arq. Sebastián Astudillo; Lcda. Monserrath Jerves; Dis. Reynel Alvarado; Ing. Jaime Bojorque; Sr. Joaquín Maldonado; Srta. Anja Garvin Pérez; Sr. Pedro Maldonado; Srta. Adriana Delgado. El voto en contra de los miembros: Ing. Juan Carrión; Lcda. Maricruz Iñiguez; Econ. Rodrigo Mendieta; Ing. Xavier Cárdenas; Lcda. Ana Lucía Serrano; Dra. Yolanda Yunga; Ing. Eduardo Tacuri; Eco. Víctor Aguilar; Ing. Fernando Bermúdez; Ing. Priscila Cedillo; Ing. Paulina Espinoza; Lcdo. Fernando Ortiz; y, los votos en abstención de los miembros: Lcdo. Ángel Japón Gualán; Srta. Jessica Castro; Dr. Fausto Zaruma; expresado por los miembros presentes en la sesión, a excepción de: señorita Milena Alvarado Jaramillo; señorita Nicole Tamayo Saquicela; señorita Ana Cristina Andrade Cabrera, señorita Eduarda Vélez Avilés; Ingeniera Priscila Cedillo Orellana; y, Licenciado Ángel Japón quienes expresan su abstención;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código";

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 03 DE OCTUBRE DE 2023 Vigencia desde: 03-10-2023 Acta: 027 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala "Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable";

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala "Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución";

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone "Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente, el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante: (...)"

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone "Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.070-2023, conforme consta en el Memorando Nro. UC-FCMD-2023-1523-M del 26 de septiembre de 2023 resolvió: "1.- Solicitar al Consejo Universitario, la anulación de la matrícula de Semiología I cursada y reprobada por la señorita Maldonado Sauca Lorena Beatriz, en el período septiembre de 2022 febrero 2023, por haberse tratado de una tercera matrícula y no segunda como consta en el registro académico y que motivó a la estudiante Maldonado Sauca Lorena Beatriz, a no realizar su trámite para obtención de Tercera matrícula, incumpliendo con el procedimiento dispuesto en el art. 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca. 2.-Disponer a las Analistas de la Carrera de Medicina, que procedan a la corrección de los números de matrícula en el expediente académico de la señorita estudiante Maldonado Sauca Lorena Beatriz, según informe académico emitido por la Dirección de la Carrera de Medicina. 3.-Disponer la notificación de ésta resolución a la Dirección de la Carrera de Medicina, y a sus analistas para la notificación a la señorita Maldonado Sauca Lorena Beatriz, para los

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 03 DE OCTUBRE DE 2023 Página: 3 de 4 Versión: 1 Vigencia desde: 03-10-2023 Acta: 027 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

fines legales y administrativos pertinentes. 4.-La presente resolución administrativa será puesta a conocimiento del Consejo Directivo para la ratificación respectiva."; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0927-M, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, cuyo asunto refiere a "Resolución Administrativa No. 070-2023 Solicitar al Consejo Universitario la anulación de la matrícula en semiología 1 correspondiente al período sep.22-feb.2023 de la señorita Maldonado Sauca Lorena Beatriz"; en el Análisis y criterio se señala textualmente "Con este antecedente y sobre la base legal citas, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla dos principios fundamentales como el "derecho a la seguridad jurídica", que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el "principio de legalidad", en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley. La Universidad de Cuenca en atención al "principio de juridicidad", puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales. Del caso en mención, la estudiante **LORENA BEATRIZ MALDONADO SAUCA** estudiante de la carrera Medicina y Cirugía (malla 2013) de la Facultad de Ciencias Médicas tomó la asignatura de Semiología I para el período de septiembre 2023 y febrero 2024, misma que no se trataba de una tercera matricula sino de una cuarta matricula, sin embargo, la estudiante no registra la petición de tercera matricula, sin cumplir con el requisito de petición y autorización respectiva para su registro para la asignatura de Semiología I, existiendo un error en la Administración, porque se debieron registrar las equivalencias entre las asignaturas de ambas mallas para la matriculación y homologación de las calificaciones, constando como segunda matrícula en el período de septiembre 2022 - febrero 2023, acto seguido la estudiante reprueba nuevamente la materia sin saber que perdía su tercera matricula porque en el registro académico de la Universidad consta como segunda matricula. Al no existir documentación que indique la petición de tercera matrícula en la asignatura de SEMIOLOGÍA I", y en lo referente a la Recomendación señala "En virtud de lo expuesto, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Universitario: aceptar la solicitud realizada por la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas conforme se desprende de la Resolución Administrativa No. 070-2023 de 26 de septiembre de 2023, que versa sobre la anulación de la matrícula en Semiología I, correspondiente al período sep.2022-feb.2023 de la señorita Maldonado Sauca Lorena Beatriz ya que se encuentra debidamente justificado y sustentado legalmente, por cuanto se garantiza la tutela administrativa, dándose solución al error de la administración y precautelando los derechos de los estudiantes, esto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del COA y Art. 72 del Reglamento de Régimen Académico, en concordancia con el Art. 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca."

RESUELVE:

- 1. Acoger el informe presentado por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, mediante memorando No. UC-SG-2023-0927-M, de fecha 02 de octubre de 2023, consecuentemente acoger la solicitud formulada por la señora Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, constante en la Resolución Administrativa No. Nro.070-2023, notificada mediante memorando Nro. UC-FCMD-2023-1523-M del 26 de septiembre de 2023; y, ANULAR la matrícula en la asignatura Semiología I correspondiente al período septiembre 2022 febrero 2023, de la señorita Lorena Beatriz Maldonado Sauca, por haber sido actuada contraria a la norma, esto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca que dispone "El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente".
- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Médicas; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a la Dirección de Grado; a la Secretaría General Procuraduría; a la señorita Lorena

UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA	Vigencia desde: 03-10-2023
	03 DE OCTUBRE DE 2023	Acta: 027
	Código: UC-CU-RES-172-2023	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Beatriz Maldonado Sauca, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, **SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**